Firmado digitalmente por REYNA LOPEZ Violeta Soledad FAU 20536902385 soft
Gerente De La Gerencia General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 17:28:54 -05:00

Lima, 10 de Mayo del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° D000084-2023-SUTRAN-GG

VISTO: El expediente N° 2023-0016014, la Carta N° D000012-2023-SUTRAN-OAJ y el Informe N°D000190-2023-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley y, el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"* (en adelante, Directiva SERVIR), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva SERVIR, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y, que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Asimismo, se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio, estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad, la notificación de la citación o emplazamiento en el

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de as, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **6GM7XRP**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LANDEO William Elias FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.05.2023 16:50:09 -05:00

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de abril de 2023 (Expediente N° 2023-0016014), el señor José Antonio Delgado Usca, en su calidad de Coordinador Operativo de la Gerencia de Articulación Territorial (GAT), le solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), que se le conceda el beneficio de defensa legal, al haber sido denunciado por cometer supuestamente el delito de "Abuso de Autoridad", hecho que viene siendo investigado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal presentada por el servidor en mención, la Oficina de Asesoría Jurídica observó que no había cumplido con indicar si la asesoría de su abogado Darío Lazo Guerrero, sería por una etapa o por todo el proceso penal en el que se encuentra investigado, así como el monto estimado de sus honorarios profesionales, incumpliendo con uno de los requisitos para la admisión de su solicitud, descrita en el literal c) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva SERVIR, emitiéndose en ese sentido, la Carta N° D000012-2023-SUTRAN-OAJ notificada el 04 de mayo de 2023, otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles a partir de notificado el documento, para que el señor José Antonio Delgado Usca subsane la referida observación, conforme a lo establecido en el numeral 6.4.1. del artículo 6 de la Directiva SERVIR;

Que, con Informe N°D000190-2023-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR, concluyendo que resulta inadmisible la solicitud del beneficio de defensa legal, por cuanto se advierte que el citado servidor no cumplió con subsanar la observación requerida por dicha Oficina mediante Carta N° D000012-2023-SUTRAN-OAJ, plazo que culminó el 08 de mayo de 2023;

Que, en ese sentido, se concluye que en la solicitud de defensa legal presentada por el servidor José Antonio Delgado Usca, no cumplió con indicar si la asesoría de su abogado Darío Lazo Guerrero, sería por una etapa o por todo el proceso penal en el que se encuentra investigado, así como el monto estimado de sus honorarios profesionales, incumpliendo con uno de los requisitos para la admisión de su solicitud, descrito en el literal c) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva SERVIR, debiéndose formalizar el presente acto mediante resolución de Gerencia General;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva SERVIR, la Oficina de Asesoría Jurídica prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de la SUTRAN, dicho cargo recae en el Gerente General, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad, la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre, Carga y Mercancías – SUTRAN, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **6GM7XRP**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Nº 006-2015-MTC, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar inadmisible la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, formulado por el servidor José Antonio Delgado Usca, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución al solicitante, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.gob.pe/sutran

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/** e ingresando la siguiente clave: **6GM7XRP**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú